Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103**46**-**2023**-00**033**-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento del embargo que sobre cualquier cuenta bancaria o producto financiero de Bancolombia S.A. de la señora a PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑERES YANET.

El numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., establece que las medidas se levantarán si lo pide quien lo solicitó, por tal razón el Juzgado encuentra procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo que sobre cualquier cuenta bancaria o producto financiero de Bancolombia S.A. de la señora a PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑERES YANET. - Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no haberse causado (art. 597 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103046-2023-00033-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES, del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería al abogado SIMON D. RODRIGUEZ ROJAS como apoderado judicial del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024